



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y FRANCOFONIA DE LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL Y EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Cooperación Internacional y Francofonía de la República de Guinea Ecuatorial y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominados "las Partes":

DESEOSOS de ampliar y fortalecer las relaciones de amistad y cooperación entre ambos países en base a los principios y objetivos inscritos en el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República de Guinea Ecuatorial y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Porlamar, en fecha 27 de septiembre de 2009.

CONVENCIDOS de que las consultas y el intercambio de opiniones en diferentes niveles de las relaciones bilaterales y los asuntos internacionales de interés común, resultan necesarios para ambos pueblos;

TENIENDO EN CUENTA la necesidad de promover e impulsar la cooperación en todas sus modalidades y en especial la cooperación Sur-Sur para el beneficio mutuo:

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes mantendrán consultas regularmente, sobre asuntos referentes al desarrollo de la cooperación, tanto bilaterales como multilaterales, en las áreas política, económica, cultural, turística, tecnológica, científica, educativa, deportiva y la colaboración humanitaria, entre otras, que sean de interés común para las Partes.

ARTICULO 2

Las Partes promoverán la cooperación y realizarán consultas dirigidas a la coordinación de sus posiciones sobre asuntos de mutuo interés en el marco de las organizaciones y los foros internacionales.



ARTICULO 3

Las Partes, dentro de sus competencias, procurarán establecer y desarrollar vínculos directos entre las instituciones y organizaciones estatales de ambos países.

ARTICULO 4

Las Partes mantendrán, cuando lo considere necesario, las consultas mencionadas en el artículo 1 de este instrumento, para el intercambio de experiencias, opiniones e información, en el marco de foros y organizaciones internacionales.

Los Representantes Permanentes de ambos países ante la Organización de las Naciones Unidas y otras Organizaciones Internacionales, podrán mantener contacto regular, de ser necesario, se consultarán sobre temas de interés común.

Asimismo, a los efectos de llevar a cabo las referidas consultas, las Partes cuando lo consideren necesario, podrán realizar reuniones, las cuales deberán efectuarse alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Guinea Ecuatorial. Las fechas, el lugar y agenda de la misma, serán establecidos de Común acuerdo entre las Partes, y comunicados por vía diplomática.

ARTICULO 5

La asunción de los gastos relativos a las consultas objeto de los artículos 1, 2, 3 y 4 anteriores se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 1. Los gastos de transporte internacional de cada delegación correrá a cargo de su Gobierno.*
- 2. Los gastos de alojamiento, el transporte local y demás arreglos logísticos correrá a cargo del país anfitrión.*



ARTICULO 6

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y ejecución del presente memorándum de entendimiento, serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes.

ARTICULO 7

El presente Memorándum de entendimiento podrá ser enmendado por voluntad de las Partes. Las enmiendas entraran en vigor de la forma prevista para la entrada en vigencia del presente instrumento de cooperación.

ARTICULO 8

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años renovable automáticamente por periodos iguales a menos que una de las partes notifique a la otra por escrito, y por la vía diplomática, y con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha del vencimiento del mismo, su intención de darlo por terminado.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado en cualquier momento el presente memorándum de entendimiento, y dicha terminación surtirá efectos seis (6) meses después de haber sido comunicada a la otra parte.

Hecho en Malabo, a catorce días del mes de Agosto del año Dos mil Once (2011), en dos ejemplares originales redactados en castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por el Ministerio del Poder Popular
para Relaciones Exteriores de la
República Bolivariana de
Venezuela**


Excmo. Sr. Reinaldo BOLIVAR,
Vice Ministro para África de la
República Bolivariana de
Venezuela

**Por el Ministerio de Asuntos Exteriores,
Cooperación Internacional
y Francofonía de la República de
Guinea Ecuatorial**


Excmo. Sr. D. Ángel MOKARA MOLEILA,
Secretario de Estado para Asuntos Consulares
y Culturales del Ministerio de Asuntos
Exteriores, Cooperación Internacional y
Francofonía